

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO (IHT) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM) PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

Nosotros: **NICOLE MARRDER AGUILAR**, mayor de edad, casada, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1977-07183, y de este domicilio, actuando en mi condición de **Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo (IHT)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo Número 64-2019, del 14 de agosto del 2019; y **CAROLINA DOLORES MENJÍVAR GUTIÉRREZ**, mayor de edad, casada, abogada, hondureña, con Tarjeta de Identidad Número 1312-1978-00213, actuando en mi condición de **Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Migración**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 282-2014, de fecha 08 de julio de 2014, a quienes en adelante, se nos podrá denominar "**IHT**" y "**INM**" respectivamente, y a quienes en conjunto se denominarán las **PARTES**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de Actos, por razón del cargo que nos confiere la ley, encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestras facultades públicas y civiles respectivamente, hemos convenido en celebrar el presente "**Convenio de Cooperación Interinstitucional**", el cual se sujetará a los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. 1. El Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo PCM 011-2014 de fecha 3 de mayo 2014, declaró prioridad la actividad turística, constituyendo esta Declaratoria una Política de Estado y evidenciando la importancia que ha adquirido el sector turismo como motor de desarrollo para la economía nacional, lo que ha impulsado la implementación de acciones encaminadas al crecimiento del sector. 2. Que mediante Decreto Legislativo 208-2003, de fecha 12 de diciembre del 2003, se aprobó la Ley de Migración y Extranjería, instrumento legal que asigna atribuciones de formulación y ejecución de la política migratoria del Estado, regulación y control migratorio en la entrada y salida de nacionales y extranjeros y la permanencia de estos últimos en territorio nacional. Que mediante Decreto legislativo No. 108-2007, se declaró Organismo de Seguridad Nacional a la Dirección General de Migración y Extranjería, ahora Instituto Nacional de Migración. Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 031-2014 de fecha 30 de junio de 2014, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-063-2014 de fecha 29 de septiembre de 2014, se creó el Instituto Nacional de Migración (INM) como ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, responsable de la aplicación de la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento, con personalidad jurídica propia, independencia administrativa, funcional, laboral y financiera y entre cuyas atribuciones se encuentra además aprobar los convenios en materia de su competencia. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 009-2018 el Instituto Nacional de Migración está adscrito al Gabinete Sectorial de Seguridad y Defensa. 3. El Instituto Hondureño de Turismo (IHT) y el Instituto Nacional de Migración (INM) están conscientes de la importancia del sector turismo en el crecimiento económico del país y en su importante papel en el proceso de

M

diversificación y mejora de productos y servicios, competitividad, la especialización del recurso humano y la protección de recursos naturales y culturales. Así mismo, ambas Instituciones reconocen la importancia de desarrollar mecanismos de cooperación y de apoyo interinstitucional para evitar duplicar esfuerzos y recursos en el proceso de fortalecimiento institucional y del sector en general.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) y El Instituto Nacional de Migración (INM) consideran oportuno suscribir el presente Convenio de cooperación que permita un aprovechamiento óptimo de los recursos actualmente disponibles y una cooperación interinstitucional activa en el desarrollo de temas de interés en común.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO JURÍDICO. El presente Convenio de cooperación tiene su fundamento legal en el Decreto Legislativo 103-1993; Decreto Ejecutivo 011-2014; Artículo 5 y 8 numeral 31 de la Ley de Migración y Extranjería; Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 031-2014, reformado por el Decreto Ejecutivo 063-2014; Decreto legislativo No 108-2007 y Decreto Ejecutivo PCM 031-2014.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO. El presente Convenio tiene como objetivo establecer una estrategia de colaboración entre el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) y el Instituto Nacional de Migración (INM), para el intercambio de información interinstitucional, el fortalecimiento institucional y complementar acciones de interés y beneficio mutuo, destinadas al cumplimiento de los objetivos estratégicos de ambas partes.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Tercera, las partes se comprometen a:

a) EL INM:

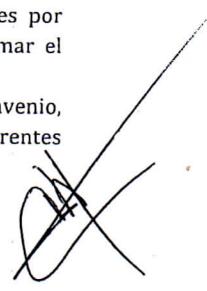
1. Proporcionar al IHT, de manera oportuna, la información acordada y permitida por la legislación nacional y por los medios que el enlace técnico designe conforme a los protocolos de actuación del presente Convenio.

1.1. El INM brindará al IHT estadísticas seleccionadas y acordadas sobre flujo migratorio regular diario de viajeros por las diferentes delegaciones del país, la cual se deriva del Sistema de Control Biométrico Migratorio y conforme a los protocolos de actuación del presente Convenio. El IHT utilizará esta información para la estimación del flujo de visitantes de acuerdo con las recomendaciones Internacionales para estadísticas de turismo publicadas por la Organización Mundial del Turismo.

1.2. El INM brindará al IHT información acordada y conforme a los protocolos de actuación del presente Convenio, sobre el Sistema de registro de huéspedes por establecimiento de alojamiento. El IHT utilizará esta información para estimar el porcentaje de ocupación hotelera.

1.3. El INM brindará conforme a los protocolos de actuación del presente Convenio, información general al IHT sobre la llegada de cruceros al país por los diferentes puertos.

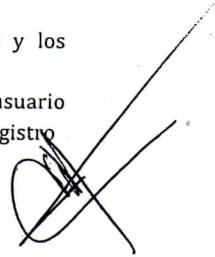
M



- 1.4. El INM homologará en su sistema de control migratorio biométrico los motivos migratorios con los motivos principales de viaje definidos por el IHT, de forma tal que el listado de motivos se ajuste a las necesidades de información de cada Institución.
2. Designar a uno (1) o más técnicos como enlace, quienes serán los encargados de brindar seguimiento a las actividades y compromisos que se deriven del presente Convenio.
3. Durante la aplicación del presente Convenio, el INM será responsable del tratamiento de la información que facilite el IHT.
4. Informar al IHT los cambios o versiones que se realicen en las políticas de seguridad de la información que involucren el intercambio de datos, apegándose estrictamente a sus manuales internos.
5. Informar oportunamente al IHT sobre las normas, procedimientos y los instrumentos de los sistemas de información.
6. Brindar cursos de capacitación actualizada y periódica a los usuarios autorizados del IHT, con miras a garantizar que estos conozcan el presente Convenio de Cooperación y cumplir sus disposiciones.
7. Responder a cualquier solicitud o consulta del IHT sobre la aplicación del presente Convenio de Cooperación.
8. Informar sobre cualquier vulneración o intento de vulneración del sistema de información por parte del IHT.
9. Los demás que Las Partes pacten o acuerden para el cumplimiento del presente Convenio.

b) EL IHT:

1. Proporcionar al INM, de manera oportuna, la información acordada y permitida por la legislación nacional y por los medios acordados conforme a los protocolos de actuación.
2. Designar a uno (1) o más técnicos como enlaces quienes serán los encargados de brindar seguimiento a las actividades y compromisos que se deriven del presente Convenio.
3. Remitir al INM las actualizaciones que se realicen al Directorio de establecimientos de alojamiento.
4. El IHT pondrá a disposición de los dueños de establecimientos de alojamiento los reportes sobre ocupación hotelera que se generen producto de la información que se obtenga del Sistema de registro de huéspedes. La información se publicará de forma desagregada por ciudad y de acuerdo con el tamaño del establecimiento y nunca por establecimiento.
5. Durante la aplicación del presente Convenio, El IHT será responsable del tratamiento de la información de los sistemas que facilite el INM.
6. Informar al INM los cambios o versiones que se realicen en las políticas de seguridad de la información que involucren el intercambio de datos apegándose estrictamente a sus manuales internos.
7. Informar periódicamente al INM sobre las normas, los procedimientos y los instrumentos de los sistemas de información.
8. Determinar los derechos de acceso a los sistemas de información de cada usuario autorizado del INM, establecidos en el Protocolo; asimismo, mantendrá un registro



- actualizado del nombre de las personas y los derechos de acceso que les hayan sido concedidos.
9. Brindar cursos de capacitación actualizada y periódica a los usuarios del INM, del sistema autorizado, con miras a garantizar el presente Convenio de Cooperación y cumplir sus disposiciones.
 10. Responder cualquier solicitud o consulta del INM sobre la aplicación del presente Convenio de Cooperación.
 11. Informar sobre cualquier vulneración o intento de vulneración del sistema de información por parte de los usuarios del INM.
 12. Los demás que Las Partes pacten o acuerden para el cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS

1. Los enlaces técnico-operativo de cada institución, deben desarrollar de manera conjunta los protocolos de intercambio de información acordada y permitida, así como de cooperación mutua, que contendrá entre otros aspectos las atribuciones, responsabilidades, prohibiciones, mecanismos de seguridad en el manejo de información, y demás términos que ambas instituciones definan para el traspaso de la información.
2. Efectuar el seguimiento y evaluación a cada una de las tareas que se realicen con base en la ejecución del presente Convenio de Cooperación.
3. Mantener comunicación permanente a fin de coordinar y apoyar la implementación y actualizaciones de los diferentes sistemas de información.
4. Establecer capacitaciones continuas dirigidas a los funcionarios y empleados sobre formatos, plataformas tecnológicas y aplicaciones contempladas para el desarrollo del presente Convenio de Cooperación, así como en otros temas de interés mutuo.
5. Girar las instrucciones a su personal a nivel nacional para una eficaz coordinación y colaboración entre las instituciones en el marco de este Convenio de Cooperación y de su competencia.
6. Poner en conocimiento de la otra parte cualquier cambio que se realice y afecte el objeto del presente Convenio de Cooperación.
7. El INM y el IHT trabajarán de forma conjunta para motivar a los dueños de establecimientos de alojamiento a que utilicen la plataforma virtual del Registro electrónico de huéspedes para ingresar la información de huéspedes que se alojan en el establecimiento.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. Las Partes Mantendrán absoluta confidencialidad y secretividad sobre los documentos, datos u otra información que hubiere sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte con relación al presente Convenio de Cooperación, antes, durante y después de la ejecución del mismo. Esto incluye información impresa, escrita, oral, contenida en medios electrónicos o en programas de cómputo del IHT y el INM. Así mismo el IHT y el INM se obligan a tomar las medidas necesarias, incluyendo entre otras, la capacitación respecto de las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas, así como la firma en su caso de convenios de confidencialidad y secretividad con su personal para que cualquier consejero, funcionario, empleado, representante, asesor, o agente suyo que participe en

M

la prestación del servicio mantenga confidencialidad y secretividad respecto de la información a que se tenga acceso. el IHT y el INM aceptan que la información confidencial y secreta de ninguna manera incluirá: (a) Toda aquella información que el IHT y el INM hubiesen poseído con anterioridad a la fecha de celebración del presente Convenio; (b) Toda aquella información que hayan obtenido legalmente de un tercero, sin que dicho tercero haya tenido la obligación de mantener bajo dicho carácter de confidencialidad; (c) Toda aquella información que sea del dominio público; (d) toda aquella información que sea desarrollada en forma independiente por el IHT y el INM; (e) Toda aquella información que requiera ser reportada o divulgada a las autoridades judiciales o administrativas en cumplimiento de alguna Ley, Reglamento o Decreto, que resulte aplicable a la parte que lo divulgue, o bien que dicho requerimiento de divulgación sea resultado de una orden sentencia o laudo que sea obligatorio para una del IHT y el INM, situación en la cual la parte que tenga obligación de divulgar o revelar la información confidencial y secreta deberá inmediatamente informar sobre dicha información a la otra parte. La presente Cláusula continuará vigente por un término de quince (15) años, después que el presente Convenio de Cooperación haya terminado por cualquier causa, obligándose el IHT y el INM a pagar los daños y perjuicios que se ocasionen por dicho incumplimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. Los términos de este Convenio o cualquier documento o instrumento relacionado con este deberán interpretarse conforme a las Leyes que rigen a cada una de las Instituciones participantes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser revisado o modificado a solicitud de alguna de las partes integrantes del mismo y se hará mediante la firma de una adenda, la cual formará parte integral del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN. Serán causales de cancelación del presente Convenio de Cooperación los casos siguientes:

1. Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas descritas en el presente Acuerdo de Cooperación.
2. Por decisión unilateral de Las Partes, debiendo notificar por escrito a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación, siempre y cuando existan causas de interés nacional que justifiquen dicha decisión.
3. Por mutuo consentimiento de Las Partes.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor, cuando no pueda ser superada por Las Partes.
5. Por cambio radical en las circunstancias en que fue convenido.

La forma de rescindir en el presente Convenio por alguna de las partes deberá hacerse por escrito y por lo menos con sesenta (60) días de anticipación.

CLÁUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de conflicto o controversias derivadas de la aplicación, ejecución, interpretación y terminación de este Convenio de Cooperación, el IHT y el INM se comprometen a resolverlo bajo el principio buena fe, transparencia y de manera amistosa por la vía del dialogo o por medio del cruce de notas entre sí.

M



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA. El presente Convenio será vigente a partir del día de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2021. El convenio podrá ser prorrogable por un periodo igual o menor, bastando un intercambio de notas expresando la voluntad de las Instituciones involucradas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de cada una de las Cláusulas del presente Convenio, por lo que después de leído lo encuentran conforme y en señal de aceptación firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 11 días del mes Junio del año dos mil veintiuno.



CAROLINA MEJIVAR GUTIERREZ
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional de Migración



NICOLE MARRERO AGUILAR
Secretaria de Estado en el Despacho de
Turismo y Presidenta Ejecutiva
del Instituto Hondureño de Turismo